

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13673 DE 05 DIC 2019

Expediente 2019910340000036-E

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, de las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 78 de la Constitución Política se establece que:

*"[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"*

SEGUNDO: Que el artículo 365 de la Constitución Política prescribe que:

*"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*

TERCERO: Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".<sup>1</sup>*

CUARTO: Que el artículo 2.2.1.4.2.2. del capítulo 4 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" del Decreto 1079 de 2015<sup>2</sup> señala que *"[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte"*.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte:

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

De otro lado, y de conformidad con el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015, la Superintendencia de Transporte tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control del transporte terrestre automotor por carreteras.

De acuerdo con lo anterior, el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 dispuso que la Superintendencia de Transporte tiene como funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos y la protección de los usuarios del sector transporte.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13 del mencionado decreto dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte"*. - Subrayado y cursiva fuera de texto -

### MARCO NORMATIVO

**OCTAVO:** Toda vez que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte y, que es función de esta Dirección tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a las normas que regulan la materia; a continuación y, sin perjuicio de las demás aplicables o que permitan la interpretación de las mismas, se presenta el marco normativo en el que se desarrollará la presente investigación administrativa:

#### 8.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL:

##### A. Disposiciones de rango constitucional:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

*"(...) [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Por su parte, el artículo 24 *ibidem* consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera: *"(...) Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Del rango constitucional que adquirió la libertad de locomoción, se deriva que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho.

Ahora bien, no se puede desconocer que el servicio público de transporte guarda una estrecha relación con el derecho fundamental de locomoción, teniendo en cuenta que sirve como medio para garantizar su efectividad, es más, la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas o personas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

Para empezar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio "[e]l transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales". (Negrilla fuera de texto)

A partir de lo anterior, del contrato de transporte se derivan obligaciones por parte del transportador las cuales están consagradas en el artículo 982 *ibidem* así:

**"ARTÍCULO 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.** El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

- 1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y
- 2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino (...)"

## 2. Ley 105 de 1993<sup>14</sup>:

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado y de la seguridad de los usuarios, lo cual implica de contera que aquel, a través de las entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del sistema y del sector transporte.

Del mismo modo, el artículo 3 de la mencionada ley contempla el principio de acceso al transporte el cual implica:

*"a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*

*b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.*

*c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.*

*d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos".*

El anterior principio irradia el conjunto normativo del sector transporte, pues consagra en cuatro literales diferentes pautas, deberes y condiciones que rigen el desarrollo de la prestación del servicio público de transporte; entre los cuales, se destaca la necesidad de acceder a un servicio público en buenas condiciones, de calidad y que sea seguro. Del mismo modo, se resalta el deber de informarle al usuario sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

<sup>14</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

*"(...) Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.*

*Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley" - Subrayado fuera de texto -*

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la economía, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector de transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

#### **5. Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte**

En esta normatividad se establecen los aspectos generales relacionados con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y de la habilitación de las empresas que prestan este servicio, con el fin de que se preste de manera eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte.

Al respecto, el artículo 2.2.1.4.3. del referido decreto define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la siguiente manera:

*"(...) Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada."*

#### **6. Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Con el fin de hacer efectivos los principios de celeridad y economía procesal, el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 dispone en su inciso primero que *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).*

#### **8.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

##### **8.2.1. En cuanto a la calidad e idoneidad en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera**

Respecto de la calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga por carretera, es necesario tener en cuenta, en primer lugar, los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 1480 de 2011 que en su orden prescriben:

**"ARTÍCULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** *Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

##### **1. Derechos:**

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

Así mismo, además de ser un principio general, la información es un derecho que le asiste a los usuarios, tal y como lo estipula el numeral 1.3 del artículo 3 *ibidem* así:

*"(...) Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos."*

Al respecto, el numeral 7 del artículo 5 *idem*, indica que información es:

*"(...) Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización."*

Por otro lado, el artículo 23 *eiusdem*, dispone que:

*"(...) Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano."*

Con todo, dentro de la información mínima que debe contener todo producto o servicio, el artículo 24 *ibidem*, prescribe:

*"(...) 1.1. Las instrucciones para el correcto uso o consumo, conservación e instalación del producto o utilización del servicio (...)"*

### **8.2.3. Sobre el deber de suministrar la información legalmente solicitada**

Al respecto, el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, dispone que se impondrá sanción pecuniaria *"En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

**NOVENO:** De acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la investigada presuntamente incurrió en los siguientes:

### **HECHOS**

Para empezar, conforme al material obrante en el plenario, a través de Resolución 003700 del 24 de julio de 2001, el Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, habilitó como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a la Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda.

Referente a lo anterior, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la citada empresa de transporte, por Acta 52 del 11 de septiembre de 2007, otorgada en la Asamblea de Asociados, la misma cambió su nombre a Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda. - Omega Ltda.

Ahora bien, es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa, con base en las quejas interpuestas por los usuarios de la empresa de transporte Omega Ltda.; en los hallazgos encontrados en la visita de inspección realizada a la misma y, en las respuestas a los requerimientos realizados por esta Dirección a la citada sociedad.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

*registro fotográfico de la llave del lavamanos la cual no contaba con servicio de agua. (...)*

*Siendo la 01:11 p.m., las profesionales comisionadas hacen presencia en la puerta de ingreso de vehículos de la terminal de Transporte Bogotá sede Salitre; se suben al bus identificado con número interno 10195 con placas WFQ 243 con ruta Cúcuta- Bogotá y proceden a realizar la verificación del mismo, acto seguido, informan a los pasajeros sobre la visita de inspección que se estaba llevando a cabo e indagaron sobre las condiciones del viaje; los pasajeros manifestaron a las profesionales comisionadas que el baño no está en óptimas condiciones de uso, por lo que se procede a tomar registro fotográfico del mismo."*

**9.2.1.** En la declaración rendida por una de las auxiliares de taquilla de la empresa a las 10:17 a.m. del 27 de septiembre de 2019, en el marco de la visita de inspección practicada a la misma, se observó:

*"Pregunta: Cuando llega el pasajero, ¿ustedes cómo verifican el exceso de equipaje que ellos tienen?"*

*Respuesta: Eso es un tema un poco complicado porque el pasajero acá suele presentarse solo, ha pasado mucho o también digamos trae mucho equipaje o trae niños y los dejan escondidos entonces eso ya es una comunicación constante con el despacho y la taquilla para que ellos también nos colaboren y estén pendientes. Cuando el pasajero llega acá con sobreequipaje nosotros tenemos acá un sellito donde manifiesta si el pasajero lleva mascotas, niños, exceso de equipaje, ahí es marcado (...)*

*P: Y, ¿cómo es el procedimiento para manejar ese exceso de equipaje? ¿cómo lo manejan para el pago? ¿qué hacen?"*

*R: El pago es directamente en la parte del despacho pues con los conductores se llega a un acuerdo, el pasajero y el conductor negocian algo, si la persona no quiere o desea remesarlo se remesa y normal.*

*P: Es decir que el usuario, ¿le paga es al conductor?"*

*R: Sí señora.*

*P: Y, ¿no hay una tarifa que ustedes tengan acá, una báscula?"*

*R: Pues hay una parte, sí señora, pero entonces eso ya es en el área de remesas dónde está la báscula y se hace el pesaje y eso.*

*P: Pero, ¿acá no?"*

*R: Pero acá en el despacho no.*

*P: O sea, ¿ese precio lo concertan, o sea, es a discreción del conductor?"*

*R: O sea sí, llegan a un acuerdo el pasajero y el conductor, si digamos no llegan a un acuerdo, entonces la persona viene acá y nos manifiesta a nosotros y entonces ya dirigimos a llamar a una persona de remesas que son los encargados sí de remesar el paquete, porque si sumercé lleva mucho sobreequipaje pues obviamente debe cancelar algo adicional, porque hay gente que lleva demasiadas cosas."*

**9.2.2.** En la declaración rendida por uno de los conductores de la empresa a las 10:39 a.m. del 27 de septiembre de 2019, en el marco de la visita de inspección practicada a la misma, se evidenció:

*"Pregunta: Y, en los casos en que el pasajero tiene exceso de equipaje, ¿ustedes cómo manejan esa situación?"*

*Respuesta: Se remesa*

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

9.2.5. En el registro fotográfico tomado en la visita de inspección, obrante en CD a folio 28 del expediente, se evidenció:

Fotografía 1. Baño del bus WFQ 243 de la empresa Omega Ltda., en deficientes condiciones de aseo



9.3. Aunado a todo lo descrito en precedencia se tiene que, esta Dirección ha requerido en varias ocasiones a la empresa en cuestión para que allegue la información solicitada; no obstante, se precisa que en el caso puntual del requerimiento 20199000539511 del 22 de octubre de 2019, fue solicitado lo siguiente:

"3. Remita copia de los formatos de declaración de valor y de solicitud de indemnización por daño en el equipaje que deben diligenciar los usuarios al momento de elevar sus respectivas solicitudes ante la empresa. En caso de no contar con los mismos, indique las razones que lo justifican". - Subrayado fuera de texto -

Al analizar la respuesta al citado requerimiento, allegada por parte de la empresa Omega Ltda., mediante radicado 20195605974882 del 7 de noviembre de 2019, esta Dirección observó que se indicó que se anexaba el formato de PQR de la empresa, pero nada se dijo respecto del formato de declaración de valor; así mismo, en los soportes de la mencionada respuesta no se encontró el mismo, ni se formuló justificación al respecto.

#### PRUEBAS

**DÉCIMO:** Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran las siguientes pruebas, las cuales son conducentes, pertinentes y útiles para iniciar la investigación administrativa de la referencia:



"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

10.2.12. Copia del Oficio 20195605851602 del 1 de octubre de 2019, a través del cual, la empresa de transporte en cuestión allegó los elementos requeridos en la diligencia de inspección practicada a la misma el 27 de septiembre del año en curso (Folios 39 a 42).

10.2.12. Copia del Memorado 20199100106973 del 2 de octubre de 2019 mediante el cual, las profesionales comisionadas para la visita de inspección practicada a la empresa de transporte Omega Ltda., el 27 de septiembre de 2019, enviaron el informe de la misma a la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte (Folios 43 a 45).

10.3. De los requerimientos de información realizados a la empresa de Transporte Omega Ltda., y sus respuestas:

10.3.1. Radicado 2019000539511 del 22 de octubre de 2019, por medio del cual se requirió a la empresa de transporte Omega Ltda., que allegara una información (Folios 46 a 48).

10.3.2. Radicado 2019000539711 del 22 de octubre de 2019, por medio del cual se requirió a la empresa de transporte Omega Ltda., que allegara una información (Folios 49 a 51).

10.3.3. Oficio 20195605963812 del 5 de noviembre de 2019, con sus respectivos anexos, por medio del cual la empresa de transporte Omega Ltda., dio respuesta a un requerimiento de información allegado por la entidad (Folios 52 a 85).

10.3.4. Oficio 20195605974882 del 7 de noviembre de 2019, con sus respectivos anexos, por medio del cual la empresa de transporte Omega Ltda., dio respuesta a un requerimiento de información allegado por la entidad (Folios 86 a 105).

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**DÉCIMO PRIMERO:** Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto, procederá esta Dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo, de la siguiente manera:

**CARGO PRIMERO:** Por la presunta infracción a las condiciones de calidad contempladas en el numeral 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011.

El numeral 1.1. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 dispone el "*Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.*"

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 preceptúa que:

*"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.*

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:*

*(...)*

*2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley. (...)"*

De conformidad con lo anterior, el material probatorio obrante en el expediente y, con base en los hechos descritos en los numerales 9.1.1., 9.1.2., 9.2.3., 9.2.4. y 9.2.5., la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** identificada con el NIT. **860014493-9**, presuntamente incumplió la obligación de prestar un servicio de calidad, de acuerdo con los

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

De conformidad con lo descrito en el numeral 9.3. de la presente Resolución, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** identificada con el NIT. 860014493-9, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información que legalmente se le ha solicitado pues, al parecer, la información fue allegada de manera incompleta.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** identificada con el NIT. 860014493-9, incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente se le ha solicitado

#### DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades descritas y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, para cada uno de los cargos, se impondrá a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** identificada con el NIT. 860014493-9, la sanción respectiva de las previstas en la Ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte, las cuales son:

1. Amonestación<sup>17</sup>.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos<sup>18</sup>.

#### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** identificada con el NIT. 860014493-9, para cada uno de los cargos, procederá la aplicación de los literales c) y e) y del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual estableció la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, teniendo en cuenta cada modo de transporte, así:

"Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

<sup>19</sup> En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte "[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** identificada con el NIT. 860014493-9.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

  
**ANDREA PORTILLO ORÓSTEGUI**

**Notificar:**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.**

Edgar Efraín González Gómez  
Representante legal o quien haga sus veces  
Diagonal 23 No. 69 – 60 Piso 3  
Bogotá D.C.

13673

05 DIC 2019

Anexa: Certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. (A 4 folios)

Proyectó: A.R.J.

<sup>20</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)



\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*  
Entidad de economía solidaria  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA

Sigla : OMEGA LTDA  
Inscripción No: S0001617 del 5 de febrero de 1997  
N.I.T. : 860014493-9  
Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa  
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 5 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 16,719,315,934  
Patrimonio: \$ 3,210,350,184

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: DG 23 NO. 69 - 60 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [gerencia@omega.com.co](mailto:gerencia@omega.com.co)

Dirección Comercial: DG 23 NO. 69 - 60 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: [GERENCIA@OMEGA.COM.CO](mailto:GERENCIA@OMEGA.COM.CO)

CERTIFICA:

Que por Certificación del 23 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997 bajo el número: 00001761 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000043 del 4 de julio de 2002, otorgada por la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2004 bajo el número: 00078876 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

encomiendas, prestación de servicios postales, envío de documentos, envío de mercancías, servicios de rastreo y monitoreo satelital para vehículos, constitución de talleres especializados para el mantenimiento correctivo y preventivo, creación de estaciones de servicios, comercialización de repuestos para vehículos en cumplimiento de su objeto social y demás actividades conexas y complementarias a nivel nacional e internacional. Actividades: Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios, a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento de automotores y servicios complementarios, la actividad la podrá desarrollar por medio de vehículos automotores y equipos bien sean de propiedad de la cooperativa o de sus asociados allanándose en todo caso al cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, así: 1. Explotar el servicio público de transporte de carga y pasajeros y sus actividades conexas, estudiar, promover, construir y complementar los diversos sistemas de transporte. 2. Adquirir los vehículos directamente vinculándolos a la empresa en forma legal, vehículos de carga y pasajeros que deben estar debidamente homologados para la prestación del servicio público por el Ministerio del Transporte o de la entidad señalada para tal efecto. 3. Comprar, vender, importar, consignar y negociar vehículos de servicio público, nuevos con sus respectivos accesorios siempre que sean último modelo. 4. Participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas ya sea por si sola o con otras personas jurídicas. 5. Formar parte de las agremiaciones relacionadas con el objeto social y hacer los aportes y contribuciones consiguientes. 6. Presentar y ejecutar programas en materia de reposición de equipos a las entidades respectivas. 7. Efectuar préstamos a sus asociados, con el fin de facilitarles la reparación o mantenimiento de los vehículos vinculados. 8. Distribuir combustibles, lubricantes y toda clase de insumas y repuestos propios del mercado del transporte automotriz. 9. Establecer estaciones de servicio, servicentros, talleres de mecánica y reconstrucción de carrocerías y auto partes, almacenes de repuestos y centro de diagnóstico en general. 10. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para el logro del objeto social. 11. Gravar, hipotecar y enajenar bienes raíces o muebles, girar, aceptar, negociar títulos valores, documentos civiles y comerciales, siempre que todo este encaminado a conseguir el éxito del objetivo social. 12. Asociarse con otras entidades que tengan fines similares, absorberlas, realizar convenios de colaboración o pactos estratégicos para lograr competir con. Éxito en la industria del transporte. 13. Desarrollar programas habitacionales, fomentar y crear paquetes turísticos y construir centros vacacionales para beneficio de los asociados, sus familias, empleados de la cooperativa y comunidad en general. 14. Celebrar, y ejecutar toda clase de contratos incluyendo de seguros coaseguros, reaseguros, retrocesiones y responsabilidad civil, ser intermediaria para las adquisiciones de seguros de responsabilidad civil contractual, responsabilidad civil extracontractual, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, seguros de vida y todos los que se comercialicen en Colombia. El señor Jorge Humberto Merchán, manifestó que se agregará al numeral 15 la palabra cooperativa y asociados, el presidente de la asamblea leyó el numeral con la modificación propuesta por el señor Merchán el cual quedó de la siguiente manera: 15. Establecer mediante reglamento un fondo de auxilio mutuo, que ampare los siniestros que puedan ocurrir a los vehículos de la cooperativa y a los que afilien voluntariamente los asociados. 16. Establecer servicios de solidaridad, fomentar el ahorro entre sus asociados y la capitalización de la cooperativa, incrementando los aportes sociales, conceder a sus asociados créditos

Bohorquez Mateus William Yesid	C.C. 000000080057718
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Gonzalez Padilla Luis Agustin	C.C. 000000013950660
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Ruiz Aranda Jaime	C.C. 000000005766537

**CERTIFICA:**

Representación Legal: El Gerente es el representante legal de la empresa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. En caso de ausencias temporales o accidentales del gerente general, lo reemplazará su respectivo suplente permanente o temporal, designado por el consejo de administración.

**CERTIFICA:**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 410 de Consejo de Administración del 6 de enero de 2017, inscrita el 17 de enero de 2017 bajo el número 00028330 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Gonzalez Gomez Edgar Efrain	C.C. 000000004080104

Que por Acta no. 425 de Consejo de Administración del 25 de octubre de 2018, inscrita el 7 de noviembre de 2018 bajo el número 00035791 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL)	
Solano Garzon Armando	C.C. 000000079374367

**CERTIFICA:**

Facultades del Representante Legal: El Gerente tiene las siguientes funciones: 1. Ejecutar los mandatos de la asamblea, los acuerdos del consejo de administración y supervisar para el funcionamiento y la prestación de los servicios de OMEGA LTDA. Se cumplan de acuerdo a las leyes, los estatutos y los reglamentos. 2. Cumplir con la rendición de cuentas e informes que se deban presentar a las diferentes autoridades hacer cumplir los estatutos, las recomendaciones de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal. 3. Preparar en forma técnica el proyecto de presupuesto de ingresos, costos y gastos y someterlo a aprobación del consejo de administración, se fija como fecha límite el 1 de noviembre para que la gerencia presente el proyecto de presupuesto del año siguiente y el 15 de diciembre para que el consejo de administración lo apruebe. 4. Controlar, para que los estados de cuenta de la cooperativa se lleven al día, de acuerdo a la ley y la técnica contable. Asesorar a los comités de crédito, educación, solidaridad y auxilio mutuo para que puedan cumplir con sus respectivos reglamentos pero sin querer influir en las decisiones de los mismos. 5. Supervisar a los directores de departamento, conforme con el organigrama aprobado para que, cumplan cabalmente con la ley sus funciones, las directrices emanadas de los órganos de administración. 6. Velar por el cumplimiento del proyecto de educación social y empresarial PESEM. 7. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la cooperativa. 8. Celebrar previa autorización del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las



Matrícula No: 01851447 del 12 de noviembre de 2008  
 Renovación de la Matrícula: 5 de abril de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: CR 45 NO. 187-16 LC 7  
 Teléfono: 6700518  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: JUANCMANCERA@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

**CERTIFICA:**

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
 \* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 \*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
 \*\*entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.\*\*  
 \*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500667541



Bogotá, 05/12/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Cooperativa Multiactiva De Transportadores Omega Ltda**  
DG 23 No. 69-60 P 3  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

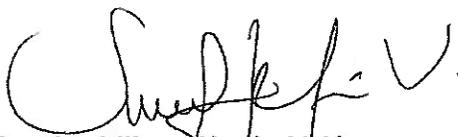
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13673 de 5/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19069703CA3A4

20 de noviembre de 2019 Hora 13:34:38

AC19069703

Página: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 Entidad de economía solidaria  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA

Sigla : OMEGA LTDA  
 Inscripción No: S0001617 del 5 de febrero de 1997  
 N.I.T. : 860014493-9  
 Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa  
 Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 5 de abril de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 16,719,315,934  
 Patrimonio: \$ 3,210,350,184

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: DG 23 NO. 69 - 60 P 3  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: [gerencia@omega.com.co](mailto:gerencia@omega.com.co)

Dirección Comercial: DG 23 NO. 69 - 60 P 3  
 Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified  
 Constanza  
 del Pilar  
 Puentes  
 Trujillo

Email Comercial: GERENCTA@OMEGA.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Certificación del 23 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997 bajo el número: 00001761 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000043 del 4 de julio de 2002, otorgada por La Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2004 bajo el número: 00078876 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000052 del 11 de septiembre de 2007, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2007 bajo el número: 00129261 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA sigla OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 177 el 12 de mayo de 1966, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000038	1999/03/25	Asamblea de Asociados	1999/05/27	00022884	
0000041	2001/03/29	Asamblea de Asociados	2001/08/03	00042789	
0000042	2002/03/21	Asamblea de Asociados	2002/04/22	00048921	
0000043	2002/07/04	Junta de Socios	2002/07/15	00052163	
0000044	2002/09/06	Asamblea de Asociados	2002/10/03	00054542	
0000045	2003/08/15	Asamblea de Asociados	2003/09/30	00065233	
0000047	2004/03/30	Asamblea de Asociados	2004/04/30	00071481	
0000052	2007/09/11	Asamblea de Asociados	2007/12/06	00129261	
sin num	2009/10/23	Asamblea de Asociados	2014/06/06	00017237	
2009/10/23	Asamblea General	2010/03/18	00168396		
60	2013/11/22	Asamblea General	2015/03/10	00019795	
070	2019/03/29	Asamblea General	2019/08/28	00039182	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta, y su duración es



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19069703CA3A4

20 de noviembre de 2019

Hora 13:34:38

AC19069703

Página: 2 de 5

\* \* \* \* \*

indefinida.

**CERTIFICA:**

Objeto: Objetivos. La Cooperativa tendrá como objetivos: 1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y pasajeros y sus actividades conexas, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. 2. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria. 3. Fomentar la solidaridad y el compañerismo. 4. Mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y sus familias. 5. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural. 6. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida de los asociados y su núcleo familiar. 7. Prestación del servicio de mensajería expresa, giros, paquetero, encomiendas, prestación de servicios postales, envío de documentos, envío de mercancías, servicios de rastreo y monitoreo satelital para vehículos, constitución de talleres especializados para el mantenimiento correctivo y preventivo, creación de estaciones de servicios, comercialización de repuestos para vehículos en cumplimiento de su objeto social y demás actividades conexas y complementarias a nivel nacional e internacional. Actividades: Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios, a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento de automotores y servicios complementarios, la actividad la podrá desarrollar por medio de vehículos automotores y equipos bien sean de propiedad de la cooperativa o de sus asociados allanándose en todo caso al cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, así: 1. Explotar el servicio público de transporte de carga y pasajeros y sus actividades conexas, estudiar, promover, construir y complementar los diversos sistemas de transporte. 2. Adquirir los vehículos directamente vinculándolos a la empresa en forma legal, vehículos de carga y pasajeros que deben estar debidamente homologados para la prestación del servicio público por el Ministerio del Transporte o de la entidad señalada para tal efecto. 3. Comprar, vender, importar, consignar y negociar vehículos de servicio público, nuevos con sus respectivos accesorios siempre que sean último modelo. 4. Participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas ya sea por si sola o con otras personas jurídicas. 5. Formar parte de las agremiaciones relacionadas con el objeto social y hacer los aportes y

contribuciones consiguientes. 6. Presentar y ejecutar programas en materia de reposición de equipos a las entidades respectivas. 7. Efectuar préstamos a sus asociados, con el fin de facilitarles la reparación o mantenimiento de los vehículos vinculados. 8. Distribuir combustibles, lubricantes y toda clase de insumos y repuestos propios del mercado del transporte automotriz. 9. Establecer estaciones de servicio, servicentros, talleres de mecánica y reconstrucción de carrocerías y auto partes, almacenes de repuestos y centro de diagnóstico en general. 10. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para el logro del objeto social. 11. Gravar, hipotecar y enajenar bienes raíces o muebles, girar, aceptar, negociar títulos valores, documentos civiles y comerciales, siempre que todo este encaminado a conseguir el éxito del objetivo social. 12. Asociarse con otras entidades que tengan fines similares, absorberlas, realizar convenios de colaboración o pactos estratégicos para lograr competir con. Éxito en la industria del transporte. 13. Desarrollar programas habitacionales, fomentar y crear paquetes turísticos y construir centros vacacionales para beneficio de los asociados, sus familias, empleados de la cooperativa y comunidad en general. 14. Celebrar, y ejecutar toda clase de contratos incluyendo de seguros coaseguros, reaseguros, retrocesiones y responsabilidad civil, ser intermediaria para las adquisiciones de seguros de responsabilidad civil contractual, responsabilidad civil extracontractual, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, seguros de vida y todos los que se comercialicen en Colombia. El señor Jorge Humberto Merchán, manifestó que se agregará al numeral 15 la palabra cooperativa y asociados, el presidente de la asamblea leyó el numeral con la modificación propuesta por el señor Merchán el cual quedó de la siguiente manera: 15. Establecer mediante reglamento un fondo de auxilio mutuo, que ampare los siniestros que puedan ocurrir a los vehículos de la cooperativa y a los que afilien voluntariamente los asociados. 16. Establecer servicios de solidaridad, fomentar el ahorro entre sus asociados y la capitalización de la cooperativa, incrementando los aportes sociales, conceder a sus asociados créditos para compra y mejoramiento de sus vehículos y demás actividades socioeconómicas. 17. Organizar unidades económicas empresariales para encargarles la función de mantenimiento de los vehículos, la comercialización de insumos del transporte y generar empleo preferentemente para los asociados y sus familiares siempre que cumplan con el perfil técnico o educativo requerido. 18. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos para el normal desarrollo del objeto de la 'cooperativa', el normal desarrollo de su objeto social y todo lo que tenga relación directa con este.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 1461 del 19 de noviembre de 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria inscrita el 22 de abril de 2002 bajo el No. 48912 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, resuelve: Autorizar la solicitud de desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
4921 (Transporte De Pasajeros)  
Actividad Secundaria:  
4923 (Transporte De Carga Por Carretera)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19069703CA3A4

20 de noviembre de 2019 Hora 13:34:38

AC19069703

Página: 3 de 5

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

Patrimonio: 3,210,350,184.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01769 del 16 de junio de 2017, inscrito el 7 de julio de 2017 bajo el número 00030917 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 68001.31.03.008.2014-00324-01 de Bertilda Ordoñez De Medina, Luz Yaneth Mora Medina y Luz Dary Medina Santana contra OMEGA LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Órganos De Administración \*\*

Que por Acta no. 070 de Asamblea General del 29 de marzo de 2019, inscrita el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 00039388 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Ariza Diaz Alexander	C.C. 000000079575261
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Mora Ardila Luis Alejandro	C.C. 000000091175986
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Mateus Mateus Edwar Rodrigo	C.C. 000000079648547
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Hurtado Vargas Hugo Ignacio	C.C. 000000001139928
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION Ariza Zaraza Wilson	C.C. 000000013954037
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Meneses Triana Linderman	C.C. 000000013956173
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Ortiz Paez Nora Cecilia	C.C. 000000051775118
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Bohorquez Mateus William Yesid	C.C. 000000080057718
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Gonzalez Padilla Luis Agustín	C.C. 000000013950660
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION Ruiz Aranda Jaime	C.C. 000000005766537

CERTIFICA:

Representación Legal: El Gerente es el representante legal de la empresa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. En caso de ausencias temporales o accidentales del gerente general, lo reemplazará su respectivo suplente permanente o temporal, designado por el consejo de administración.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 410 de Consejo de Administración del 6 de enero de 2017, inscrita el 17 de enero de 2017 bajo el número 00028330 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Gonzalez Gomez Edgar Efraim	C.C. 000000004080104

Que por Acta no. 425 de Consejo de Administración del 25 de octubre de 2018, inscrita el 7 de noviembre de 2018 bajo el número 00035791 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL)	
Solano Garzon Armando	C.C. 000000079374367

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tiene las siguientes funciones: 1. Ejecutar los mandatos de la asamblea, los acuerdos del consejo de administración y supervisar para el funcionamiento y la prestación de los servicios de OMEGA LTDA. Se cumplan de acuerdo a las leyes, los estatutos y los reglamentos. 2. Cumplir con la rendición de cuentas e informes que se deban presentar a las diferentes autoridades hacer cumplir los estatutos, las recomendaciones de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal. 3. Preparar en forma técnica el proyecto de presupuesto de ingresos, costos y gastos y someterlo a aprobación del consejo de administración, se fija como fecha límite el 1 de noviembre para que la gerencia presente el proyecto de presupuesto del año siguiente y el 15 de diciembre para que el consejo de administración lo apruebe. 4. Controlar, para que los estados de cuenta de la cooperativa se lleven al día, de acuerdo a la ley y la técnica contable. Asesorar a los comités de crédito, educación, solidaridad y auxilio mutuo para que puedan cumplir con sus respectivos reglamentos pero sin querer influir en las decisiones de los mismos. 5. Supervisar a los directores de departamento, conforme con el organigrama aprobado para que, cumplan cabalmente con la ley sus funciones, las directrices emanadas de los órganos de administración. 6. Velar por el cumplimiento del proyecto de educación social y empresarial PESEM. 7. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la cooperativa. 8. Celebrar previa autorización del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas. 9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de OMEGA LTDA., en las cuantías de las atribuciones permanente señaladas en los presentes

estatutos. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el consejo de administración. 11. Suscribir y (cancelar contratos laborales) de los trabajadores de la cooperativa de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, previa autorización del consejo de administración, los reglamentos especiales y con sujeción del consejo de administración, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales, esta facultad puede delegarla. Incluir entre paréntesis. 12. Rendir informes al consejo de administración, con la periodicidad requerida, sobre su gestión general, poner a su consideración los estados financieros básicos y demás documentos que deban presentarse a la asamblea general y a los organismos gubernamentales que ejercen el control y vigilancia de la cooperativa. 13. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa, pudiendo designar los apoderados judiciales según el caso. 14. Celebrar sin autorización del consejo de administración inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual que no superen los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y revisar las operaciones del giro de la cooperativa. 15. Las demás que le corresponden y que le asigne el consejo de administración.

CERTIFICA:

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*

Que por Acta no. 070 de Asamblea General del 29 de marzo de 2019, inscrita el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 00039389 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA LATIN PROFESSIONAL S.A.S	N.I.T. 000008300652949

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 00014907 de fecha 26 de febrero de 2014 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se registró el acto administrativo no. 002122 de fecha 4 de junio de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTES OMEGA LTDA  
Matrícula No: 01851445 del 12 de noviembre de 2008  
Renovación de la Matrícula: 5 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: DIAGONAL 23 69060 PISO 3  
Teléfono: 4168609  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: GERENCIA@OMEGA.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES OMEGA LTDA  
Matrícula No: 01851447 del 12 de noviembre de 2008  
Renovación de la Matrícula: 5 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 45 NO. 187-16 LC 7  
Teléfono: 6700518  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUANCMANCERA@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19069703CA3A4

20 de noviembre de 2019 Hora 13:34:38

AC19069703

Página: 5 de 5

\* \* \* \* \*

Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

\*\*\*\*\*
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*
\*\*entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.\*\*
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Handwritten signature